

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 82/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por campesinos del poblado Asunción Tlacolulita, municipio del mismo nombre, Distrito de San Carlos Yautepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente agrario número 82/97 del índice de este Tribunal, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales solicitado por el poblado de Asunción Tlacolulita, municipio de su mismo nombre, Distrito de San Carlos Yautepec, Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y nueve, campesinos del poblado Asunción Tlacolulita solicitaron al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, actualmente Secretaría de la Reforma Agraria, la instauración del expediente relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales.

SEGUNDO.- Con fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta, quedó instaurado el expediente de que se trata, quedando registrado bajo el número 276.1/367 del índice del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

TERCERO.- El acuerdo anterior fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el once de abril de mil novecientos setenta y en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis.

CUARTO.- En el poblado promovente se han realizado diversas elecciones de representantes comunales, en la actualidad fungen con ese carácter Aniceto Zárate Nolasco y Rodolio Ramírez propietario y suplente respectivamente, quienes fueron electos en la asamblea general extraordinaria celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y seis, en el poblado de referencia, el cual aportó por conducto de sus representantes comunales, copias certificadas notarialmente de sus títulos primordiales expedidas por el Archivo General de la Nación el nueve de octubre de mil novecientos ochenta, mismas que se refieren a la composición, posesión y amojonamiento de sus tierras contando con dictamen paleográfico de fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, por la paleógrafa Guadalupe Leyva Ruiz dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien emitió este dictamen respecto de los títulos aportados por el núcleo promovente, los que consideró auténticos a excepción de las dos mercedes a que se hacen referencia en el cuerpo del citado dictamen.

QUINTO.- Las diligencias censales fueron encomendadas al ingeniero Jesús Pérez Ortiz, comisionado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización por oficio número 2597 de fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta, sobre las cuales no se representó ninguna objeción y que fue objeto de revisión por parte de Miguel Angel Cruz García adscrito a la Coordinación Agraria en el Estado, quien en su respectivo informe del dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis, opinó que los trabajos censales reúnen los requisitos de Ley.

SEXTO.- Por oficios números 003305 y 003857 de fechas veinte de julio y veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, se comisionó a Jorge Herrera Aguilar y Anastacio Toral Martínez, para el efecto de realizar los trabajos técnicos informativos necesarios para localizar los terrenos comunales en posesión de los campesinos del poblado gestor, quienes rindieron su informe por escrito de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

SEPTIMO.- Los anteriores trabajos fueron objeto de revisión técnica por el arquitecto Salvador Ortiz Cisneros quien manifestó que los trabajos sujetos a revisión presentaban algunas deficiencias técnicas por lo que era necesario su corrección y cumplimentación.

OCTAVO.- Se practicó una revisión técnica complementaria de los trabajos técnicos informativos por parte de la ingeniero María Antonio Miguel, quien en su informe del doce de julio de mil novecientos noventa y seis, mencionó que las deficiencias técnicas ya habían sido corregidas y cumplimentadas, por lo que los trabajos debían ser aceptados por encontrarse correctos.

NOVENO.- Dentro de la elaboración de los trabajos técnicos informativos se desprende que no se levantaron actas de conformidad de linderos con sus colindantes, excepto con el poblado denominado "San Bartolo Yautepec", municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, con quien firmó acta de conformidad de linderos en fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMO.- En cumplimiento al artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a la vista de los pueblos colindantes el expediente de que se trata, para que expusieran lo que a su derecho conviniera en un término de treinta días, practicándose las notificaciones a los poblados de San Miguel Ecatepec, Santa María Ecatepec, San Lorenzo Jilotepejillo, Magdalena Tequisistlán, y al Instituto Nacional Indigenista con fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y seis.

DECIMO PRIMERO.- Dentro del término concedido por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los poblados colindantes presentaron pruebas y alegatos: **a).**- Por escrito de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, los integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado Magdalena Tequisistlán comparecieron al procedimiento de que se trata manifestando su conformidad con los puntos y mojoneras a que hacen referencia los comisionados Jorge Herrera Aguilar y Anastasio Toral Martínez en su informe de trabajos técnicos informativos únicamente a lo que respecta a la zona libre; **b).**- Por otra parte, Santa María Ecatepec en su carácter de poblado colindante comparecieron por conducto de sus representantes comunales mediante escrito de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, expresando su inconformidad con los trabajos técnicos informativos practicados en el poblado Asunción Tlacolulita, además agregan en su escrito de pruebas y alegatos que de acuerdo a sus títulos que datan del año mil seiscientos doce, el poblado que representan únicamente colinda con las comunidades de San Juan Lajarcia, Santa María Lachixonace, Magdalena Tequisistlán, San Lorenzo Jilotepejillo, San Miguel Sochiltepec, San Juan Acaltepec, San Lucas Ixcotepec y San Bartolo Yautepec, en consecuencia no reconocen a Asunción Tlacolulita como pueblo colindante; **c).**- Por otro lado, por escrito de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, los representantes comunales de San Miguel Ecatepec comparecieron al procedimiento de que se trata manifestando su inconformidad con los trabajos técnicos informativos practicados para la integración del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado solicitante, quienes estimaron que no se especifica con claridad la superficie libre de conflicto del poblado Asunción Tlacolulita, para fundar sus alegatos exhibieron copia simple del acta de acuerdos de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y seis, además copia simple del dictamen paleográfico de sus títulos que datan del año mil setecientos veintisiete; **d).**- A través del escrito de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, los representantes comunales del poblado San Lorenzo Jilotepejillo, expresaron su inconformidad con los trabajos técnicos informativos a que nos hemos venido refiriendo, en virtud de que en el informe correspondiente no se describe con precisión la superficie libre de conflicto, Asunción Tlacolulita para tal efecto anexaron a su escrito de pruebas y alegatos, acta de acuerdo de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y seis.

DECIMO SEGUNDO.- Obran en autos las opiniones del Instituto Nacional Indigenista, del Coordinador Agrario en el Estado y de la Dirección General de Procedimientos para la conclusión del rezago agrario; visibles a fojas 258 a la 282 de autos, en los cuales son coincidentes en el sentido de que se le reconozca y títule al poblado de Asunción Tlacolulita una superficie de 4,953-53-39.68 hectáreas de terrenos en general libres de conflicto por límites para beneficiar a los 269 campesinos capacitados.

DECIMO TERCERO.- Mediante auto del doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, se recibieron en este Tribunal Unitario las constancias del expediente que nos ocupa, radicándose bajo el número 82/97.

DECIMO CUARTO.- El anterior acuerdo fue debidamente notificado a los representantes del poblado gestor así como a los colindantes del mismo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver del asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio del Decreto que lo reformó de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 18 fracción III y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base además al acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos para la impartición de la justicia en esta materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO.- De autos se advierte que el procedimiento que nos ocupa, se ajustó a lo dispuesto por los artículos 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto obran en el expediente las constancias que acreditan la presentación de la solicitud; acuerdo de iniciación del expediente; publicación del acuerdo de iniciación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; acta de asamblea general extraordinaria relativa a la elección de representantes comunales; títulos del poblado promovente; dictamen paleográfico; diligencias censales; trabajos técnicos informativos; emplazamientos; pruebas y alegatos; opiniones del Instituto Nacional Indigenista, de la Coordinación Agraria en el Estado y de la Dirección General de Procedimientos para la conclusión del rezago agrario; por lo tanto el expediente que nos ocupa se encuentra debidamente integrado. En esas circunstancias es evidente que se respetaron las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Conforme lo dispuesto por el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los núcleos agrarios que se encuentren en posesión de terrenos que no presenten conflicto limítrofe alguno y sobre los que de hecho vengán guardar el estado comunal, podrán solicitar la confirmación de esos bienes comunales. Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en estudio se llegó al conocimiento que fue iniciado el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, a solicitud del poblado Asunción Tlacolulita, mediante escrito de fecha veinte de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Por otra parte, cabe mencionar que el poblado gestor por conducto de sus representantes comunales exhibieron como prueba para acreditar la propiedad de los terrenos que pretenden se les reconozca y títule, copias certificadas notarialmente de sus títulos primordiales expedidos por el Archivo General de la Nación el nueve de octubre

de mil novecientos ochenta y que se refiere a la composición, posesión y amojonamiento de sus tierras, que en opinión de Guadalupe Leyva Ruíz adscrita a la oficina de paleografía dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria emitió su dictamen con fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en el que considera auténtica la documentación aportada por el poblado de que se trata, con excepción de las dos mercedes a que se hace referencia en dicho dictamen.

CUARTO.- De conformidad con los trabajos técnicos e informativos, practicados por los ingenieros Jorge A. Herrera Aguilar y Anastacio Toral Martínez y de las revisiones técnicas practicadas a dichos trabajos por los arquitectos Salvador Ortiz Cisneros y María Antonio Miguel y además con fundamento en las diversas constancias que integran el expediente que nos ocupa, se determina que el poblado Asunción Tlacolulita, realiza actos de posesión y dominio sobre una extensión de 4,953-53-39.68 hectáreas en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, desde tiempo inmemorial y a título de propietario, las cuales constituyen la superficie libre de todo conflicto pretendida por el poblado gestor. En virtud de lo anterior, al satisfacerse la exigencia prevista en el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, debe reconocerse únicamente sobre la superficie antes mencionada, la que además está en posesión de los campesinos del poblado promovente, por lo que procede entonces que se le reconozca y títule al poblado de Asunción Tlacolulita una superficie de 4,953-53-39.68 hectáreas con fundamento en el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Por otro lado, en lo que se refiere a los escritos de inconformidad presentados por los poblados San Lorenzo Jilotepejillo, Santa María Ecatepec y San Miguel Ecatepec (fojas 206 a la 249), es importante destacar, que si bien es cierto que las comunidades de referencia manifiesten su inconformidad con los trabajos técnicos informativos, también es de indicar que tales versiones carecen de veracidad y relevancia jurídica, en virtud de que las indistintas documentales exhibidas son fotocopias simples carentes de todo valor probatorio, de conformidad con el artículo 198 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria. Hecha la excepción de las pruebas ofrecidas por Santa María Ecatepec en copias debidamente certificadas, sin embargo no desvirtúan la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales que se trata en el presente asunto.

SEXTO.- La descripción de la zona que se reconoce y titula a través de este fallo, de acuerdo a los trabajos realizados por el arquitecto Pablo Gálvez Medina, es la siguiente:

"...Partiendo del vértice 507 o mojonera SANTO DOMINGO ó NANCHITEPEC que se ubica en el cerro SANTO DOMINGO el cual es punto tetraíno entre los terrenos del polígono I de la zona en conflicto entre los poblados de Asunción Tlacolulita con Magdalena Tequisistlán, los terrenos comunales libres de Magdalena Tequisistlán, terrenos del polígono II, de la zona en conflicto entre Magdalena Tequisistlán, y Asunción Tlacolulita y los terrenos comunales libres de Asunción Tlacolulita que se describen; punto ubicado en cercanías del camino de terracería entre Tlacolulita-Tequisistlán; de donde con rumbo general SW y con distancia de 6805.209 en línea recta se cruz al Arroyo Camarón, quedando al Este los terrenos del polígono I conflicto entre los poblados Tlacolulita con Tequisistlán y se llega al vértice 609 o mojonera CERRO CALANDRIA que se encuentra ubicado el cerro con el mismo nombre de dicha mojonera, es punto trino entre los terrenos del polígono I conflicto entre Tequisistlán con Tlacolulita que termina su colindancia, terrenos de la zona en conflicto entre Asunción Tlacolulita con San Miguel Ecatepec y los terrenos comunales libres que se describen, de donde con rumbo general NW y con distancia de 4,409.46 metros, en línea recta pasando antes por los vértices 700, 701, 702 y 703 punto de colindancia con la zona en conflicto entre Asunción Tlacolulita y San Miguel Ecatepec y los terrenos que se describe de estos puntos se sigue con el recorrido cruzándose la terracería que comunica con San Miguel Ecatepec con Asunción Tlacolulita, cruzándose también el Río Tlacolulita, ubicándose al costado el vértice 704 y de este se sigue en línea recta cruzándose un camino y se llega al vértice 705 ó mojonera PIEDRAS NEGRAS, punto también de colindancia; de donde con rumbo general SW y con distancia de 2,949.00 metros, en línea quebrada llegándose por todo el margen de un arroyo denominado Mapache pasando por los vértices 706 y 707 ó Arroyo Barda Gavilán, se sigue con el vértice 708 y de este al 710 ó mojonera PIEDRA GAVILAN, el cual viene siendo punto trino entre la misma zona en conflicto entre Tlacolulita con San Miguel Ecatepec, zona en conflicto entre los poblados de Asunción Tlacolulita con San Lorenzo Jilotepejillo; comenzando la colindancia esta zona antes mencionada; de donde con rumbo general NE y con distancia de 7,909.80 metros en línea recta cruzando arroyos y un camino se llega al margen del Río Costoche en donde se encuentra ubicado el vértice 627 ó mojonera HONDURAS DEL HUAJOLOTE que viene siendo punto tetraíno entre los terrenos de la zona en conflicto de Asunción Tlacolulita con San Lorenzo Jilotepejillo que en este punto termina su colindancia, terrenos de la zona en conflicto entre Asunción Tlacolulita y Santa María Ecatepec, terrenos de la zona en conflicto entre Asunción Tlacolulita con Tequisistlán (polígono II) y los terrenos comunales libres que se describen; de donde con rumbo general SE y con distancia de 7,789,644 metros en línea recta cruzando el Río Costoche y el Río Tequisistlán se llega al vértice 507 ó mojonera SANTO DOMINGO ó NANCHITEPEC, punto en donde dio inicio este recorrido, mismo que encierra una superficie de 4,953-53-39.68 hectáreas..."

SEPTIMO.- Los doscientos sesenta y nueve campesinos que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 267 y 200 de Ley Federal de Reforma Agraria, para ser considerados como comuneros del núcleo agrario beneficiado con esta resolución, son los siguientes: 1.- Atanacio Octaviano Concepción, 2.- Rodolfo Octaviano Ramírez, 3.- Marciano Pacheco Vásquez, 4.- Guillermo Pacheco Sosa, 5.- Amadeo Pacheco Sosa, 6.- Moisés Pacheco Sosa, 7.- Eusebio Pacheco Sosa, 8.- Inés Pacheco Sosa, 9.- Onorio Flores Osorio, 10.- J. Concepción Ramírez Pablo, 11.- Ubaldo Ramírez Ruiz, 12.- Nicolás Jilian Quiñones, 13.- Juan Julián Quiñones, 14.- Tomás Hernández Vásquez, 15.- Rufino Hernández Zárate, 16.- Falvio Hernández Zárate, 17.- José Hernández Reyes, 18.- Pedro Sosa Zenón, 19.- Tomás González Julián, 20.- Enedio González Quiñones, 21.- Eusebio González Quiñones, 22.- Plutarco González Quiñones, 23.- Amado Sosa Sosa, 24.- Enrique Guadalupe Flores, 25.- Silverio Julián Quiñones, 26.- Raymundo Pacheco Espinoza, 27.- Obidio Pacheco López, 28.- Ranulfo Pacheco López, 29.- Protacio Ramírez Pérez, 30.- Angel Ramírez Guadalupe, 31.- Moisés Ramírez Guadalupe, 32.- Pedro Ramírez Guadalupe, 33.- Domingo Sosa Nolasco, 34.- Reynaldo Sosa Zenón, 35.- Leobardo Sosa Zenón, 36.- Seferiano Sosa Zenón, 37.- Castro Sosa Eduardo, 38.- Vidal Sosa Zenón, 39.- Juan Octaviano Guzmán, 40.- Catarino Octaviano Concepción, 41.- Enrique Flores Quiñones, 42.- Faustino Bautista Julián, 43.- Bernardino Bautista Julián, 44.- Faustino González Julián, 45.- Ausencio González Pacheco, 46.- Crisólogo Reyes Flores, 47.- Amado Ramírez Ruiz, 48.- Casto Zenón Pacheco, 49.- Pablo Zenón Quiñones, 50.- Marcial Zenón Quiñones, 51.- Olegario Zenón Quiñones, 52.- Gregorio Zenón Quiñones, 53.- Felipe Ruelas Reyes, 54.- Armando Reyes Guadalupe, 55.- Gilberto Osorio Zenón, 56.- Pedro Osorio Zenón, 57.- Pablo Osorio, 58.- Raymundo Quiñones Zárate, 59.- Angel Zárate Ruiz, 60.- Benito Octaviano Concepción, 61.- Pablo García Ruiz, 62.- Bartolo Julián Morales, 63.- Aniceto Zárate Nolasco, 64.- Hipólito Bruno Osorio, 65.- Juan Vicente Pacheco, 66.- Francisco Vicente Quiñones, 67.- Moisés Doroteo Flores, 68.- Constantino Doroteo Sosa, 69.- Heriberto Doroteo Sosa, 70.- Leandro Doroteo Sosa, 71.- Tomás Doroteo Sosa, 72.- Erasmo Doroteo Sosa, 73.- Tolentino Nolasco Pacheco, 74.- Crisólogo Nolasco Eduardo, 75.- Diego Nolasco Pacheco, 76.- Silvano Ramírez Jarquín, 77.- Celso Sosa Gutiérrez, 78.- Solano Sosa Quiñones, 79.- Odilón Sosa Quiñones, 80.- Amado Sosa Quiñones, 81.- Atalo Pacheco Julián, 82.- Viliolfo Quiñones, 83.- Tito Quiñones Flores, 84.- Crispín Quiñones Vega, 85.- Lucio Guadalupe Flores, 86.- Narciso Ramírez Pablo, 87.- Victorina Cruz Nolasco, 88.- Maximiliano Sosa Vásquez, 89.- Sabino Sosa Reyes, 90.- Miguel Sosa Reyes, 91.- Sergio Sosa Zenón, 92.- Narciso Sosa Ramírez, 93.- Miguel Flores Sosa, 94.- Héctor Flores Sosa, 95.- Galdino Eustaquio Sosa, 96.- Bartolo Cruz Sosa, 97.- Telésforo Cruz Sosa, 98.- Paulino Vásquez Vásquez, 99.- Paulino Vásquez Bernal, 100.- Efrén Vásquez Bernal, 101.- Tomás Vásquez Vásquez, 102.- Mario Vásquez Julián, 103.- Porfirio Sosa Ramírez, 104.- Eustaquio Nolasco García, 105.- Luis Guadalupe Norberto, 106.- Marcos Sosa Zárate, 107.- Tiburcio Pacheco de la Rosa, 108.- Miguel Pacheco Zárate, 109.- Jacinto Flores Antonio, 110.- Gerardo Quiñones Bautista, 111.- Abelino Sánchez Ramírez, 112.- Nemesio Quiñones Zárate, 113.- Erasto Reyes Morales, 114.- Luis Flores Osorio, 115.- Basilio Flores Sosa, 116.- Abraham Flores Sosa, 117.- Raúl Martínez Pacheco, 118.- Alejandro Zárate Osorio, 119.- Mercedes Esteban Merced, 120.- Eliodoro Martínez Esteban, 121.- Genaro Pacheco Esteban, 122.- Francisco Flores Pacheco, 123.- Emilio Pacheco Reyes, 124.- Ponciano Pacheco Velásquez, 125.- Vicente Pacheco Nolasco, 126.- Arcadio Ruiz Sosa, 127.- Irineo Vásquez Vásquez, 128.- Emilio Vásquez Vásquez, 129.- Dámaso Marín Ricardez, 130.- Manuel Nolasco Julián, 131.- Valentín Guadalupe Antonio, 132.- Ocalbo Zárate Nolasco, 133.- Delfino Martínez Pacheco, 134.- Floriberto Martínez Pacheco, 135.- Apolinar Cruz Espinoza, 136.- Juan Nolasco Sosa, 137.- Andrés Vicente Vásquez, 138.- Alfonso Vicente Vásquez, 139.- Lamberto Flores Vásquez, 140.- Vitaliano Mercedes Flores, 141.- Hipólito Merced Martínez, 142.- Salatiel Merced Sosa, 143.- Facundo Vásquez Sosa, 144.- Guillermo Vásquez Julián, 145.- Artemio Pacheco Reyes, 146.- Rodolfo Pacheco Merced, 147.- Conrado Flores Zárate, 148.- Cándido Quiñones Flores, 149.- Donaciano Zárate Ruiz, 150.- Melquíades Reyes Osorio, 151.- Pascual Esteban Merced, 152.- Tito Ramírez Ricardez, 153.- Angel García Ricardez, 154.- Isac Ruiz Reyes, 155.- Domingo Flores Lara, 156.- Lamberto Flores Lara, 157.- Saturnino Vásquez Martínez, 158.- Jesús Quiñones Flores, 159.- Antonio Fernández Reyes, 160.- Gumerindo Reyes Flores, 161.- Cirilo Ramírez Pablo, 162.- Constantino Ramírez Jarquín, 163.- Andrés Guadalupe Torres, 164.- Esteban Merced Ramírez, 165.- Erasmo Ramírez Marín, 166.- Andrés Guadalupe Torres, 167.- Roque Julián de la Rosa, 168.- Procopio Julián Eduardo, 169.- Andrés Ramírez Guadalupe, 170.- Ariel Ramírez Rodríguez, 171.- Crisóforo Ramírez Rodríguez, 172.- Leobardo Ramírez Rodríguez, 173.- Anastacio Ramírez Guadalupe, 174.- Eleodoro Ramírez Guadalupe, 175.- Mercedes Guadalupe Marín, 176.- Calixto Sosa Flores, 177.- Camilo Sosa Flores, 178.- Banifacio Peralta Domínguez, 179.- Valentín Quiñones Zárate, 180.- Alejandro Mario Zárate, 181.- Jaime Mario Torres, 182.- Joel García Ramírez, 183.- Neftalí García Ramírez, 184.- Antonio Reyes Flores, 185.- Leocadio Ruiz Reyes, 186.- Lázaro Sosa Vicente, 187.- Bricio Quiñones Zárate, 188.- Alfredo García Osorio, 189.- Fernando Quiñones Zárate, 190.- Amado Quiñones Flores, 191.- Rito Cruz Pacheco, 192.- Espifanio Cruz Sosa, 193.- Ciriaco Cruz Sosa, 194.- Aurelio Ruiz Sosa, 195.- Emilio Ruiz Altamirano, 196.- Nicolás Julián Quiñones, 197.- Diego Carreño Guadalupe, 198.- Moisés Carreño Vásquez, 199.- Edgardo Carreño Vásquez, 200.- Esteban Julián Reyes, 201.- Hilario Sosa Martínez, 202.- Hermengildo García Sosa, 203.- Daniel Zárate Flores, 204.- Ranulfo Zárate Vásquez, 205.- Odilón Pacheco Zárate, 206.- Constancio Martínez Antonio, 207.- Sabás Vásquez Pacheco, 208.- Eleuterio Zárate Quiñones, 209.- Antonio Zárate Quiñones, 210.- Alfredo Ramírez Rodríguez, 211.- Macario Martínez Octaviano, 212.- Juan Vásquez Ramírez, 213.- Jorge Martínez Cruz, 214.- Raymundo Julián Reyes, 215.- Faustino Julián Reyes, 216.- Zenaido Morán Ruedas, 217.- Mateo Robles Quiñones, 218.- Leandro

Concepción Ramírez, 219.- Andrés Concepción Sosa, 220.- Carlos Concepción Sosa, 221.- Ahaham Cruz Julián, 222.- Lucas Vicente Quiñones, 223.- Francisco Jiménez B., 224.- Fidel Cortés Vásquez, 225.- Antonio Pacheco García, 226.- Felipe García Vásquez, 227.- Julio Cruz Julián, 228.- Pedro Cruz Julián, 229.- Isac Cruz Julián, 230.- Gregorio Pacheco García, 231.- Raymundo Cruz Reyes, 232.- Nicolás Jarquín Vásquez, 233.- Marciano Reyna Guadalupe, 234.- Juventino Bruno Sosa, 235.- Camilo Sánchez Martínez, 236.- Hilario Flores Ramírez, 237.- Leonardo Flores Ramírez, 238.- Gabriel Ramírez R., 239.- Isaías Martínez Eduardo, 240.- Gerbasio Osorio Vásquez, 241.- Concepción Gutiérrez, 242.- Indalecio Martínez Marín, 243.- Mateo Vicente Vásquez, 244.- Roberto Vicente Sosa, 245.- Joaquín Julián Vicente, 246.- Telésforo Martínez V., 247.- Aldegundo Bautista Sosa, 248.- Leobigildo Aquino Ramírez, 249.- Amable Aquino Ramírez, 250.- Constantino Pacheco Flores, 251.- Wenceslao Ruiz Vásquez, 252.- Juan Pacheco García, 253.- Hilario Pacheco García, 254.- Juan Vásquez Guadalupe, 255.- Simión Vásquez Guadalupe, 256.- Felipe Neri Ruiz, 257.- Cándido Sánchez Ramírez, 258.- Pánfilo Pablo Martínez, 259.- Erasmo Pacheco Torres, 260.- Joel Quiñones Reyes, 261.- Mario Alvarez Sánchez, 262.- Cristóbal Montejano Pacheco, 263.- Gabino Quiñones Lara, 264.- Abel Noyola Martínez, 265.- Carlos de la Rosa, 266.- Jesús Lara García, 267.- Tomás Vásquez Vásquez, 268.- Félix Cruz Julián, 269.- Carlos Ramírez Flores.

OCTAVO.- En mérito de lo anterior, este Tribunal llega a la conclusión que el presente asunto se ajusta a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, específicamente a lo dispuesto en el artículo 356, por cuanto se limita únicamente al reconocimiento y titulación de una superficie de 4,953-53-39.68 hectáreas de terrenos en general libres de conflicto, conforme a los trabajos técnicos informativos practicados por personal de la Delegación Agraria en el Estado (actualmente Coordinación Agraria), y como se corrobora además con el plano proyecto que corre agregado en autos; en consecuencia, con fundamento en el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente reconocer y titular como sus bienes comunales al poblado de Asunción Tlacolulita, municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, la referida superficie, para beneficiar a los 269 campesinos capacitados. Por lo que se refiere a la zona en conflicto entre el poblado gestor y San Miguel Ecatepec, San Lorenzo Jilotepejillo, Santa María Ecatepec y Magdalena Tequisistlán, a que se hace referencia en el plano proyecto, es pertinente recalcar que se dejan a salvo los derechos de las comunidades de referencia, para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 98 fracción II, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por campesinos del poblado Asunción Tlacolulita, municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula a favor del poblado denominado "Asunción Tlacolulita", una superficie total de 4,953-53-39.68 hectáreas (cuatro mil novecientos cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas, treinta y nueve punto sesenta y ocho centiáreas) de terrenos en general, libres de todo conflicto, para beneficiar a los 269 campesinos capacitados en materia agraria, cuyos nombres y descripción limítrofe de los terrenos de referencia quedaron descritos en la parte considerativa de esta Resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales.

TERCERO.- La presente resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para los efectos legales, debiendo de ejecutarse de conformidad además con el plano proyecto.

CUARTO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a los representantes comunales del poblado de referencia y póngase en conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado con testimonio de esta resolución.

SEXTO.- Ejecútense en sus términos esta Resolución y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Así definitivamente lo resolvió y firma el licenciado **Saúl Núñez Ramírez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito, ante su Secretario de Acuerdos licenciado **Héctor David Silva Balderas**, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número Veintiuno, Lic. **Héctor David Silva Balderas**, CERTIFICA: que esta(s) fotocopia(s) constante(s) de diecisiete foja(s) es fiel y exacta reproducción de su(s) original(es) que obra en el expediente 82/97.- Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a siete de diciembre de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

